

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 367-2023-UNAM

de los docentes universitarios por lo tanto se deberá declarar improcedente el recurso de apelación referente a la reasignación por unidad familiar por la solicitante.

Que, mediante Oficio N° 3633-2021-SERVIR-GDSRH, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala de haber tomado conocimiento que vuestra entidad presuntamente no elevó al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación de fecha 23 de diciembre del 2020, presentado por Evelyn Priscila Fajardo Espinoza en contra de la Carta N° 006-2020-VIPAC/CO/UNAM, que declara no viable su reasignación por unidad familiar a plaza docente de la Escuela Profesional de Administración de vuestra entidad por lo que solicita en amparo a la Directiva "Normas para el Procedimiento de Atención de Denuncias y Actuación de Oficio en el marco de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", a) El documento que acredite la elevación del recurso de apelación presentado por la solicitante. b) De haberse detectado omisiones en el recurso de apelación presentado, remitir copia del documento por el cual vuestra entidad solicitó la subsanación de dichas omisiones a la servidora. Asimismo, precisar si la servidora subsanó o no las omisiones y precisar cuál es el trámite que se dio.

Que, con Oficio N° 002-2021-URH/UNAM, la Unidad de Recursos Humanos, remite al Tribunal del Servicio Civil, el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Evelyn Priscila Fajardo Espinoza conforme al Reglamento del Tribunal del Servicio Civil. En el cual fue admitido mediante Oficio N° 7490-2021-SERVIR/TSC, indicando que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad señalado en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

Que, a través de la Resolución N° 001534-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, El Tribunal del Servicio Civil, declara la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Carta N° 006-2020-VIPAC/CO/UNAM, del 23 de setiembre del 2020, emitido por la Vicepresidencia Académica Universidad Nacional de Moquegua, por haberse transgredido el principio de legalidad y dispone que la Universidad Nacional de Moquegua tramite la solicitud de la señora Evelyn Priscila Fajardo Espinoza, teniendo en consideración los criterio señalados en la Resolución antes indicada.

Que, con Informe N° 141-2023-URH-DIGA/CO/UNAM, la Unidad de Recursos Humanos, señala que en relación a la Resolución N° 001534-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, del Tribunal del Servicio Civil la Unidad de Recursos Humanos declara improcedente ya que no existe plaza vacante ni mucho menos presupuestada en el mismo grupo ocupacional, nivel de carrera y categoría remunerativa que posee la solicitante, esto es docente ordinario en la categoría de auxiliar y régimen de dedicación a tiempo parcial de quince (15) horas, donde solo la Universidad Nacional de Moquegua tiene plazas vacantes de docente auxiliar a tiempo parcial de diez (10) horas y cuatro (04) horas.

Que, a través del Informe N° 198-2023-OAJ-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 79° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso y por ende debe existir disponibilidad, toda vez que en el Informe Técnico de la Unidad de Recursos Humanos se da conocer que no hay plaza vacante presupuestada en el mismo grupo ocupacional nivel de carrera y categoría remunerativa.

Que, mediante Informe N° 129-2023-DIGA/CO/UNAM, la Dirección General de Administración, señala que luego de las opiniones técnicas y al no existir conformidad de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente con la finalidad de dar respuesta a la solicitante en mérito a los términos expuestos por parte de las oficinas correspondientes.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 26 de abril del 2023, por UNANIMIDAD se Acordó: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Sra. Evelyn Priscila Fajardo Espinoza, por no existir plaza vacante y presupuestada en el mismo grupo ocupacional, nivel de carrera y categoría remunerativa.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 367-2023-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la **Sra. Evelyn Priscila Fajardo Espinoza**, por no existir plaza vacante y presupuestada en el mismo grupo ocupacional, nivel de carrera y categoría remunerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VPAC /
VPI /
DGA /
DTI /
Archivo